 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-003
	AVISO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27 - Jul - 2021

**LA DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA
 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el trámite ya surtido en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS en debida forma y dentro de los términos de ley, en razón a la imposibilidad de realizar la notificación personal ante la inexistencia de direcciones aportadas por el interesado y/o dirección errada o que no aparecen en los expedientes que reposan en el Procedimiento de Atención a la Ciudadano de esta Corporación, se procede a notificar mediante la publicación del presente aviso el contenido del oficio y/o memorando de respuesta, expedido por la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá, D.C., de Subsecretarios de Comisión, del Secretario General del ente de Control, y/o los Honorables Concejales de Bogotá, así

Nota: Se publican los originales de la respuesta en atención a la política distrital de cero papel.

PETICIONARIO	SDQS	CORDIS OFICIOS	OTROS
ANÓNIMO	202922-2023	EE-8227-2023	H.C ANDRÉS DARIO ONZAGA
ANÓNIMO	206049-2023	EE-8154-2023	SEC. GENERAL ORGANISMO DE CONTROL

Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida en el momento de la desfijación del presente aviso.


ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
 Director Técnico Jurídico

6-05-2023
 FECHA DE FIJACIÓN
 Hora: 8:00 a.m.

10-05-2023
 FECHA DE DESFIJACIÓN
 Hora: 5:00 p.m.

Ley 1437 de 2011 Artículo 69 Inciso 2º. " Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ley 1581 de 2012. Sus datos personales han sido tratados en cumplimiento de ésta ley.

**Señor
ANÓNIMO
Ciudad**

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición – SDQS 2029222023

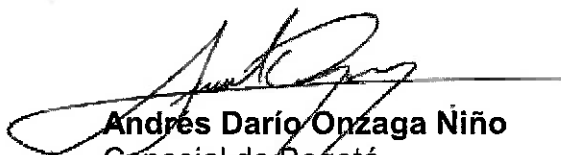
Respetada Señora:

De manera atenta me permito brindar respuesta al Derecho de Petición respuesta al Derecho de Petición interpuesto por usted, en el sentido de que esta Corporación NO tiene la competencia ni las facultades legales para investigar conductas de carácter penal, disciplinario y/o fiscal; sin embargo, los hechos relatados por usted y los documentos adjuntos deben ser materia de investigación por las entidades competentes.

Ahora bien, debido a lo delicado que son las denuncias presentadas por usted, me gustaría tener un acercamiento y/o reunión con usted, para lo cual puede contactarse con mi asesor Sebastian Diaz Pinilla al 3204149639 o al correo sdiaz@concejobogota.gov.co

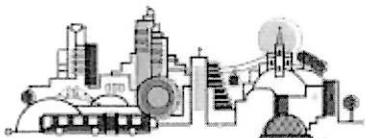
Agradeciendo sus comentarios y aportes informo que quedo atento a cualquier inclusión u observación que considere pertinente.

Cordialmente,



Andrés Darío Onzaga Niño
Concejal de Bogotá
adonzaga@concejobogota.gov.co

Anexos: N.A
Copia: N.A
Elaboró: Sebastián Díaz Pinilla.
Aprobó:







CONCEJO DE BOGOTÁ 04-05-2023 03:04:59
Al Contestar Cite Este Nr.:2023EEB154 01 Folio Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:548 - SECRETARIA GENERAL/GARCIA BAQUERO DAG
DESTINO: #LUIS FERNANDO CASTRO VELASQUEZ
ASUNTO: RESPUESTA SDQS 2060492023
OBS: LUIS FERNANDO CASTRO VELASQUEZ

Señor
LUIS FERNANDO CASTRO VELASQUEZ
Bogotá D.C.

Asunto Respuesta SDQS 2060492023

Respetado señor

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, y de manera atenta; se informa que luego de la consulta de los documentos físicos que reposan en el Archivo Central de la Corporación, no existe evidencia de documentos relacionados con Proyectos de Acuerdo, o Acuerdos Distritales, "documentos emitidos por la Corporación"; acerca de su petición, "**Plan de Retiro Voluntario en la ETB**", ya que el tema no es competencia del Concejo de Bogotá; por tanto; se sugiere remitir directamente a la empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, ETB, la presente solicitud.

Sin embargo, desde el Concejo de Bogotá, se han emitido los siguientes acuerdos:

- **Acuerdo No. 1 de 1992:** "Por el cual se modifica la denominación social de la EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ y se autoriza al Distrito Capital de Santafé de Bogotá y a la misma a construir o participar en Sociedades y Asociaciones cuyo objeto sea la prestación de servicios de Telecomunicaciones en Telefonía Celular, valor agregado y telemáticos"
- **Acuerdo No. 21 de 1997:** "Por el cual se transforma la naturaleza jurídica de La Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones" **ver Artículo Séptimo "Garantía de Derechos Laborales.**
- **Acuerdo No. 7 de 1998:** "Por el cual se autoriza la enajenación de la propiedad accionaria de las entidades públicas socias en la empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ETB E.S.P., se modifica el Acuerdo 21 de 1997 y se dictan otras disposiciones"

Continúa respuesta **SDQS 2060492023 ETB.**

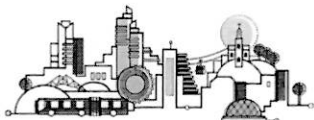
Nota: Se registran documentos que soportan la presente respuesta, en la plataforma Bogotá te Escucha; debido a que la solicitud no refleja dirección electrónica, para él envío.

Atentamente,

Firmado
digitalmente por
Dagoberto
García Baquero

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

Anexos: (9) folios
Copia: N/A
Elaboró: Rover Otalvaro; Profesional Universitario
Revisó: N/A



ACUERDO No 1 DE 1.992

«Por el cual se modifica la denominación social de la EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA, y se autoriza al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y a la misma a constituir o participar en sociedades y asociaciones cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones en Telefonía Celular, valor agregado y telemático.»

EL CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, y en especial de las que le confieren los numerales tercero y sexto del Artículo 313 de la Constitución de Colombia, y

C O N S I D E R A N D O:

Que los avances tecnológicos permiten ofrecer continuamente nuevos servicios de telecomunicaciones a los usuarios y que la Constitución Nacional modificó el nombre de Bogotá en su Artículo 322.

Que para la prestación de algunos de los servicios de telecomunicaciones, se hace necesaria la constitución y participación en Sociedades y Asociaciones del Orden Nacional, Departamental o Municipal por parte de la Empresa de Teléfonos de Bogotá.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO Modifícase la denominación social de la EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA, la cual girará en adelante para todos los efectos bajo el nombre de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA

ARTICULO SEGUNDO Autorízase por un término de diez y ocho (18) meses, contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA para crear o participar en las sociedades y asociaciones del orden Nacional, Departamental o Municipal, que tengan por objeto la prestación de servicios de telefonía celular, valor agregado y telemáticos únicamente.

PARAGRAFO La Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá, no cambiará la naturaleza jurídica que actualmente tiene y la seguirán rigiendo los Estatutos Consignados en el Acuerdo 72 de 1.967.

ARTICULO TERCERO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D:C., a los veintinueve (29) días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos (1.992)

(Fdo.)
DIMAS RINCON PARRA
Presidente

(Fdo.)
RICARDO ROJAS PARRA
Secretario General

(Fdo.)
JUAN MARTIN CAICEDO FERRER
Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá

Sancionado el 11 de febrero de 1.992

ACUERDO N° 21 DE 1997

"POR EL CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURIDICA DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Distrital, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contempladas en los artículos 12 y 30 del Decreto 1421 de 1993, artículos 17 y 180 de la Ley 142 de 1994 y segundo de la Ley 286 de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Transformación.- La Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá constituida mediante el Acuerdo 72 de 1967 como establecimiento público descentralizado y modificada en su razón social por medio del Acuerdo 01 de 1992, se transforma en Empresa de Servicios Públicos del Orden Distrital con la totalidad de aportes oficiales, bajo la forma jurídica de Sociedad por Acciones, la que se denominará EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C. E.S.P – S.A. pudiendo identificarse para todos los efectos con la sigla E.T.B.

ARTICULO SEGUNDO.- Régimen. La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. E.S.P – S.A. "E.T.B." se someterá al régimen establecido en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO.- Protocolización.- El Alcalde Mayor del Distrito Capital, la Junta Directiva y el Gerente de la "E.T.B." deberán cumplir la transformación ordenada en el artículo primero de este Acuerdo dentro de los términos señalados por la Ley 142 de 1994 y 286 de 1996, antes del 5 de enero de 1998.

PARAGRAFO. Para efectos de la protocolización se tendrán como aportes del Distrito Capital a la nueva sociedad, los activos y pasivos de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá D.C. E.S.P – S.A. "E.T.B." En la valoración de la Empresa se tendrán en cuenta, entre otros: las condiciones y naturaleza del mercado, la posición de la Empresa en el mismo, las perspectivas de expansión hacia nuevas actividades y servicios así como su potencial de crecimiento, y el buen nombre de la Empresa que se transforma.

ARTICULO CUARTO.- Objeto y Duración.- Corresponde a la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá, D.C. E.S.P – S.A., "E.T.B.", prestar, organizar, actividades y servicios de telecomunicaciones en gestión directa tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades y todos los nuevos servicios de telecomunicaciones. Podrá hacer, en general, todo aquello

para lo cual sea legal o administrativamente autorizada, dentro del territorio del Distrito Capital, de otras entidades territoriales y el exterior.

La duración de la sociedad será indefinida.

PARAGRAFO : La Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá, D.C. E.S.P. -S.A. "ETB" previa autorización del Concejo de Santa Fe de Bogotá D.C., podrá participar en la constitución de nuevas sociedades, realizar inversiones en sociedades existentes, cuando quiera que las mismas tengan por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios, de telecomunicaciones o afines sin que en virtud de esta autorización se pueda dar la escisión o suplantación parcial o total de las actividades o servicios actualmente a cargo de la empresa.

ARTICULO QUINTO.-Capitalización. La Empresa deberá ser capitalizada exclusivamente mediante los aportes de inversionistas públicos hasta un máximo de 49% siempre y cuando sean entidades del orden Distrital.

Para constituir la sociedad y efectuar las inversiones, quedan autorizados, el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá como Entidad Territorial; sus establecimientos públicos descentralizados adscritos al mismo, y sus Empresas Industriales y Comerciales.

ARTICULO SEXTO.- Organos de Dirección, Administración y Representación.- La dirección y administración de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá, D.C. E.S.P - S.A., "E.T.B.", estarán a cargo de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva conformadas de acuerdo con la Ley y del representante legal de la sociedad, quien será nombrado por la Junta Directiva. De conformidad con el artículo 27 numeral 5. de la Ley 142 de 1994, se garantiza la continuidad en la gestión gerencial de la empresa transformada según los principios que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la Gestión Pública

ARTICULO SEPTIMO.- Garantía de derechos laborales: La transformación de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá D.C. E.S.P - S.A., "E.T.B", no producirá solución de continuidad en su existencia como persona jurídica ni en sus actividades, acreencias y obligaciones.

Habrá unidad de Empresa en las relaciones con el personal de la "E.T.B", el cual seguirá gozando de los mismos derechos individuales y colectivos que actualmente les reconoce el acuerdo convencional vigente.

La "E.T.B" seguirá prestando a los trabajadores de la empresa y sus familiares los servicios y beneficios en los términos pactados o que se pacten en la Convención Colectiva. Para el efecto, la Empresa conservará los colegios que son de su propiedad y garantizará la continuidad del Centro Vacacional.

ARTICULO OCTAVO.- Espacio público. La Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá D.C. E.S.P. - S.A., "E.T.B" y los demás operadores de telefonía local que presten sus servicios en el Distrito Capital, deberán pagar a éste por concepto de la utilización del espacio público, por la instalación de redes telefónicas, la suma anual

equivalente al 5% de sus ingresos brutos, descontados los cargos de acceso pagados a las otras redes locales establecidas en Santa Fe de Bogotá, D.C.. Para la "E.T.B", esta obligación modifica lo establecido en el artículo 67 del Acuerdo 40 de 1992.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos de que trata este artículo, se destinarán a programas vinculados con el espacio público en el Distrito Capital. Las sumas pagadas por la "E.T.B"; se destinarán al financiamiento de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y del IDIPRON, de conformidad y en las mismas proporciones de que trata el artículo 67 del Acuerdo 40 de 1992.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La "E.T.B" prestará los servicios de soporte para la Red de Participación Ciudadana con tarifas preferenciales especiales que se acuerden con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

ARTICULO NOVENO.- Aplicación de normas distritales a los nuevos operadores: Las normas urbanísticas contenidas en el Acuerdo 06 de 1990; las que lo modifiquen y demás concordantes de conformidad con el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, se aplicarán a todos los operadores que presten el servicio en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

PARAGRAFO PRIMERO.- A partir de la vigencia del presente acuerdo, todos los suscriptores del servicio telefónico en Santa Fe de Bogotá D.C., serán sujetos de la contribución de que trata el artículo 4º del Acuerdo 3 de 1967, modificado por el artículo 30 del Acuerdo 11 de 1988.

De conformidad con lo anterior, todos los prestadores del servicio telefónico que operen en Santa Fe de Bogotá, D.C. serán responsables en igualdad de condiciones, por el cumplimiento de las obligaciones fijadas en aquellas normas a la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá, D.C. E.S.P.-S.A. "E.T.B".

PARAGRAFO SEGUNDO.- Sólo serán sujetos de esta contribución, los usuarios, del servicio telefónico del territorio del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

ARTICULO DECIMO.- Ninguna empresa del servicio telefónico podrá prestar el servicio a un usuario o suscriptor al que otra empresa hubiere suspendido o retirado el servicio por causa imputable a ese usuario o suscriptor, mientras se mantengan los hechos que dieron lugar a la suspensión o al retiro del servicio

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el artículo 356 el acuerdo 6 de 1990, el acuerdo 72 de 1967 y el acuerdo 01 de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C a los seis (6) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

GERMAN ALONSO OLANO BECERRA
Presidente
CONCEJO SANTA FE DE BOGOTA

JOSE JOAQUIN OJEDA BALLEEN
Secretario General
CONCEJO SANTA FE DE BOGOTA

PAUL BROMBERG ZILBERSTEIN
Alcalde Mayor
SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Sancionado el 19 de diciembre de 1997

ACUERDO No. 7 DE 1998

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACION DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LAS ENTIDADES PUBLICAS SOCIAS EN LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA ETB S.A., ESP., SE MODIFICA EL ACUERDO 21 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo de Santa Fe de Bogotá, D.C., en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 60 de la Constitución Política, en los artículos 2; 3; 5; 26; 27.2; 82; 87.3 y 89 de la Ley 142 de 1994; en el artículo 17 de la Ley 226 de 1995, y en los artículos 12; 13; 22 y 164 del Decreto Ley 1421 de 1993 y demás disposiciones concordantes,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D. C., para enajenar a personas jurídicas y naturales, públicas o privadas, parte de las acciones que posea dicha entidad territorial en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ETB S.A. E.S.P., sociedad por acciones constituida mediante escritura pública número 4274 del 29 de diciembre de 1997, de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 164 del Decreto Ley 1421 de 1993, se mantenga participación de capital público en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ETB S.A. E.S.P. Igualmente se autoriza a los representantes legales de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Fe de Bogotá ESP, del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, del Fondo de Ahorro y Vivienda del Distrito FAVIDI y de la Lotería de Bogotá, para enajenar hasta la totalidad de las acciones que cada una de esas entidades posean en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ETB S.A. ESP.

PARAGRAFO. De la parte de las acciones que el Distrito Capital conserve en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá S.A. E.S.P., el dos por ciento (2%) del total de las mismas serán participación accionaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO. La venta de las acciones se realizará en acatamiento del principio de democratización de la propiedad accionaria estatal contenido en el artículo 60 de la Constitución Política, con pleno cumplimiento de los principios, reglas y procedimientos fijados por la Ley 226 de 1995. Será responsabilidad del Alcalde Mayor, del Presidente y la Directiva de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ETB S.A. E.S.P., la adopción plena de las medidas establecidas en tales disposiciones.

ARTICULO TERCERO: La Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ETB S.A. E.S.P. continuará sujeta al cumplimiento de sus obligaciones en materia de universalidad y acceso al servicio telefónico para la población de menores ingresos en el Distrito Capital, según lo ordenado en la Ley 142 de 1994.

La Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ETB S.A. E.S.P. continuará dando aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 8 del Acuerdo 21 de 1997, referente a la "Red de Participación Ciudadana."

ARTICULO CUARTO: El Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá garantizará y asegurará la prestación del servicio de telefonía pública básica conmutada local, adoptando medidas tendientes a:

1. Garantizar la calidad del servicio de comunicación telefónica, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos por las autoridades competentes, para todos y cada uno de los operadores del servicio en la ciudad.
2. Ampliar en forma continua la cobertura del servicio en los estratos 1, 2 y 3, para lo cual el Concejo y la Alcaldía Mayor, de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 y Ley 142 de 1994 - artículo 89- crearán el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.
3. Velar para que todos los operadores de telecomunicaciones que presten el servicio en el Distrito Capital apliquen los principios y prácticas tarifarias previstos en el artículo 87, numeral 3, con fundamento en los principios de solidaridad y redistribución, para que los usuarios de los estratos altos y comerciales e industriales ayuden a los usuarios de los estratos bajos a pagar las tarifas que cubren sus necesidades básicas.
4. Ordenar a todos los operadores de telefonía pública la adecuación de la cobertura de los estratos 1, 2 y 3 para que instalen "CENTROS INTEGRADOS DE TELECOMUNICACIONES", conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Alcalde Mayor, permitiendo a los usuarios de los mismos acceder a servicios de telecomunicaciones tales como internet, fax, correo electrónico, larga distancia, etc.
5. Cobrar por el uso del servicio público en los términos del artículo 8 del Acuerdo 21 de 1997.

ARTICULO QUINTO. El Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá garantizará que se mantenga el monto actual de transferencia a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al Instituto Distrital para la Protección de la Infancia y la Juventud, IDIPRON, ajustados anualmente de conformidad con los principios de progresividad presupuestal.

ARTICULO SEXTO. La enajenación de las acciones autorizada en este Acuerdo se hará con plena garantía de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores activos y pensionados de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ETB S.A. E.S.P.

ARTICULO SEPTIMO. Los recursos de la venta de las acciones del Distrito Capital en la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá ETB S.A. E.S.P. serán incorporados al presupuesto distrital, con plena observancia de la Ley Orgánica y el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito Capital y se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión social y de infraestructura, tal como se contemple en el Plan de Desarrollo respectivo.

ARTICULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las normas que le sean contrarias y modifica lo pertinente del Acuerdo 21 de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santa Fe de Bogotá, a los nueve (9) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

OMAR MEJIA BAEZ Presidente	OLEGARIO HERNANDEZ DIAZ Secretario General
CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTA	CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTA

ENRIQUE PEÑALOSA LONGOÑO
Alcalde Mayor
SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Sancionado el 6 de julio de 1998

